

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a no utilizar un grupo de potencia superior a 18 HP. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Pedro Abad, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El Depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que la usaria limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Maria Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda un aprovechamiento de aguas del río Záncara, en término municipal de Villares del Saz (Cuenca).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Maria Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda, suscrito por el Ingeniero de caminos don Armando Mari Prats, en 3 de junio de 1963,

por un presupuesto de ejecución material de 2.776.419,20 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de las dos concesiones que se otorgan.

B) Acceder a lo solicitado, en lo que se refiere a la zona con toma en el río Záncara, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Maria Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda, autorización para derivar un caudal continuo del río Záncara de 52,3 l/s. correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s. y Ha. con destino al riego de 65,42 Has. de la finca de su propiedad denominada «El Congosto», sita en término municipal de Villares del Saz (Cuenca) sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 m.ª por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de ptas. 1.558.122,21. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, en el que deberá efectuarse además la adecuación de la potencia del grupo o grupos a instalar al caudal que se concede, debiendo partirse de la base de un uso continuo. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo marcado en la condición 3.ª.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Villares del Saz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si, como consecuencia de la delimitación definitiva de la superficie a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1956, sobre saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos de los ríos Guadiana, Cigüela, Záncara y otros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes y año, quedasen parcial o totalmente integrados en dicha superficie los terrenos que se pretende poner en riego, con motivo del desarrollo del Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse con arreglo a lo establecido en la referida Ley, podrá ser reducido o suprimido el caudal que se concede, sin

que el concesionario tenga derecho a reclamar ni a ser indemnizado por ningún concepto en cuanto se refiere a que se le disminuya o suprima el caudal o a que las obras de la instalación de riego queden inutilizadas.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a «Distribuidora Industrial, S. A.», para cubrir y ocupar un tramo del barranco de Tahodio, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino a estación de servicio para abastecimiento de carburantes y demás usos de su fábrica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Distribuidora Industrial, S. A.», con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, para cubrir y ocupar un tramo del barranco de Tahodio, en término municipal de la citada capital de provincia, con destino a estación de servicio para abastecimiento de carburantes y lubricantes, y lavado y engrase de vehículos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santa Cruz de Tenerife por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Marín-García Mansilla, en 30 de marzo de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 2.037.856,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La Comisaría de Aguas de Canarias vigilará particularmente las excavaciones del terreno para la cimentación de pilas y estribos del puente y queda facultada para suprimir el encachado, para evitar los descalses de las pilas o para exigir que se construya con excavación del terreno, de forma que la cota de coronación del citado encachado sea la conveniente para que no constituya obstáculo a la libre circulación de los acarreo que lleven las aguas del barranco.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La superficie de dominio público que habrá de ocuparse linda, por el Sureste, con la avenida de Francisco La Roche, en una longitud de cuarenta y un (41) metros sesenta y cinco (65) centímetros; por el Este, con la avenida de José Martí, en una longitud de veinticinco (25) metros; por el Norte, con el cauce del barranco citado, en treinta y siete (37) metros, y por el Oeste, con la margen derecha de su cauce público, en longitud de cuarenta y cuatro (44) metros

veinte (20) centímetros, y su extensión es de mil doscientos ochenta (1.280) metros cuadrados con veinte (20) centímetros cuadrados.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Séptima.—El titular de esta autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El titular de esta autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—El titular de esta autorización queda obligado al cumplimiento de los preceptos legales aplicables para obtener permiso para la construcción de la estación de servicio para la venta de carburantes y lubricantes, y lavado y engrase de vehículos de la Delegación Nacional de Industria y del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Undécima.—El titular de esta autorización habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Duodécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—El titular de esta autorización vendrá obligado a acatar las disposiciones que, en relación con las normas para la circulación de vehículos entre la vía litoral del puerto y los accesos a la estación de servicio proyectada, se acepten por la Dirección del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Orden ministerial de 26 de mayo próximo pasado y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca) a don Ramón Torres Filoso, con domicilio en Nueva, número 7,